



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siete de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00198 00
Asunto	TERMINA SOLICITUD. LEVANTA ORDEN DE APREHENSIÓN. REQUIERE APODERADO ALLEGUE PODER EN DEBIDA FORMA

Se incorpora al expediente, el memorial allegado por la apoderada de la sociedad acreedora la abogada LINA MARÍA GARCIA GRAJALES, consistente en la renuncia al poder, por ser procedente se accederá a lo solicitado.

Por su parte, la Policía Nacional allega documento mediante el cual informa que la motocicleta objeto del presente tramite, fue aprehendida, como consta en el archivo 011, situación que evidencia que la presente solicitud se encuentra cumplida, en razón a ello se hace procedente la terminación del proceso.

Teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo que antecede, considera esta célula judicial, procedente terminar el presente trámite y oficiar a la SIJIN POLICÍA NACIONAL para que proceda a cancelar a la alerta de aprehensión que pesa sobre la motocicleta de placa PHC80F.

Por su parte, la sociedad acreedora allega memorial solicitando se reconozca personería para actuar y solicitud de terminación del presente tramite, al respecto y al revisar el poder allegado no cumple con lo dispuesto en el artículo 74 o con la constancia del otorgamiento del poder desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad solicitante en el registro mercantil como dirección electrónica para notificaciones judiciales conforme lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, toda vez, que el aportado no tiene apariencia de provenir de un mensaje de texto a través de correo electrónico, dado que se no aporta constancia del servicio de correo electrónico o mensajería electrónica a través del cual se remitido el correo donde se otorgó el poder.

Dado que el poder aportado no cumple con las normas citadas, se requerirá al parte para que allegue el poder en debida forma, para poder retirar el oficio de cancelación de la medida de aprehensión.

Finalmente, al darse por terminado el presente trámite, se ordenará el ARCHIVO del expediente, previa finalización de la diligencia en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder presentada por la abogada LINA MARÍA GARCIA GRAJALES, quien se venía desempeñando como apoderada de la sociedad solicitante en atención al poder otorgado y que obra en el archivo No. 003 del expediente digital.

SEGUNDO: TERMINAR el presente trámite de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa **PHC80F** formulada por garantizado MOVIAVAL S.A.S., en contra de KELLY JOHANA DAVID LONDOÑO, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: LEVANTAR la orden de aprehensión del vehículo automotor que a continuación se individualiza:

Placa: PHC80F	Modelo: 2021
Clase: MOTOCICLETA	Motor: DYYWLL20544
Marca: BAJAJ	Línea: BOXER CT 125 ES
Color: GRIS GRAFITO	Cilindraje: 124

CUARTO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL, a fin de informarle que se ha levantado la orden de aprehensión del vehículo automotor descrito. Líbrese el respectivo oficio el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada.

QUINTO: Requerir a la sociedad solicitante para que allegue el poder otorgado al abogado JHOSEPH ANDREY GARCÉS ARDILA, previo hacer la entrega del oficio de levantamiento de la medida de aprehensión.

SEXTO: DEJAR constancia que al ser presentada la demanda y anexos de manera virtual, no hay lugar a realizar ningún tipo de desglose de documentos.

SÉPTIMO: Sin lugar a condena en costas.

OCTAVO: ORDENAR el ARCHIVO del proceso previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 181** hoy **8 de noviembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1fab35f1a1e69f7bd988905e75aac5427b2a0902e66c815f758f0deb1333eec**

Documento generado en 07/11/2023 11:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>